



0000002

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMINADA
ROSSY-FASHION INTERNACIONAL S. A.

CUANTIA S/. 2'000.000,00

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy once de marzo de mil novecientos noventa y tres, ante mi, JUAN ANTONIO HAZ QUEVEDO, Abogado, Notario Titular Vigésimo de este Cantón, comparecen los señores EDUARDO LUZURIAGA ANDINO, quien declara ser de estado civil casado y de profesión Abogado; LINDON PAREDES IBARRA, quien declara ser de estado civil casado y de profesión empleado; SILVANA MERCEDES PISCO, quien declara ser de estado civil soltera y de profesión empleada; JOHNNY BERMEO CEDENO, quien declara ser de estado civil soltero y de profesión empleado; y, CHAFFICK CHEDRAUI SALOMON, quien declara ser de estado civil divorciado y profesión Ingeniero Civil.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos personalmente en este acto, Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de CONSTITUCION DE UNA COMPANIA ANONIMA, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:- SENOR NOTARIO:-
Sirvase elevar a escritura pública en sus Registros, la presente minuta de constitucion de una compañía anónima, constante de las siguientes cláusulas:- PRIMERA.-
INTERVINIENTES.- Los señores Abogado Eduardo Luzuriaga



213-93

... i).

Andino, estado civil casado, ecuatoriano y domiciliado en la ciudad de Guayaquil; Lindon Paredes Ibarra, de estado civil casado, ecuatoriano y domiciliado en la ciudad de Guayaquil; Silvana Mercedes Pisco, de estado civil soltera, ecuatoriana y domiciliada en la ciudad de Guayaquil; Johnny Bermeo Cedeño, de estado civil soltero, ecuatoriano y domiciliado en la ciudad de Guayaquil; e, Ingeniero Chaffick Chedrau Salomón, de estado civil divorciado, ecuatoriano y domiciliado en la ciudad de Guayaquil, comparecen de común acuerdo y declaran y manifiestan su voluntad de unir y aportar sus capitales, que más adelante se detallan, para constituir una compañía anónima, que se regirá por los siguientes Estatutos Sociales, Ley de Compañías, Código de Comercio y Código Civil. - SEGUNDA.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA "ROSSY-FASHION INTERNACIONAL S. A.".-ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION SOCIAL.- La compañía que formamos operará bajo la denominación social de "ROSSY-FASHION INTERNACIONAL S. A.".- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- Esta compañía tendrá como objeto social el dedicarse a la importación, comercialización, distribución, compra y venta de toda clase de electrodomésticos, artículos de bazar, regalos, perfumeria, juguetes, ropa confeccionada, telas, zapatos, así como, de vehículos, repuestos, partes y piezas y accesorios para vehículos. Podrá también importar toda clase de equipos, repuestos, accesorios y programas de procesamiento de datos e informática. Además, se dedicará a la construcción de obras civiles, industriales, habitacionales, residenciales o de interés social. Podrá

0000003

también dedicarse a la planificación y construcción de urbanizaciones, carreteras, puentes, caminos vecinales, acueductos y canales. Se dedicará también a la construcción de redes sanitarias, de agua potable y telefónicas. Realizará todo tipo de construcciones de estructuras metal-mecánicas, y a la fabricación de herrajes y partes y piezas para la industria en la rama eléctrica, electrónica y telefónica.- Realizará la fabricación de tableros y controles eléctricos, torres metálicas para la transmisión de líneas eléctricas y telefónicas, así como, de estaciones y subestaciones eléctricas.- Podrá dedicarse a la compra, venta, administración de bienes inmuebles sean estos urbanos o rurales.- Se dedicará a la promoción y construcción de propiedades horizontales.- Además podrá importar toda clase de materia prima para la industria de la construcción y para la industria metal-mecánica, como a la importación de maquinaria, vehículos, repuestos y herramientas para la industria de la construcción y la industria metal-mecánica. Para el mejor cumplimiento de su objetivo social, podrá celebrar cualquier clase de contratos, de dar, hacer o no hacer, así como, intervenir en la constitución de sociedades que tengan relación con su objetivo social.- ARTICULO TERCERO.- PLAZO.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, que se empezará a contar desde la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, pudiendo de decidirlo así los accionistas de la compañía, prorrogar o restringir el plazo, con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO

CUARTO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecerse sucursales o agencias, en cualquier otra ciudad de la República, inclusive en el Exterior, cumpliendo las disposiciones legales determinadas en la Ley de Compañías.-

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de esta compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES; y, está dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, numeradas consecutivamente del cero cero cero uno al dos mil, contenidas en Títulos que pueden representar una o varias acciones, que serán firmadas por el Presidente y Gerente de la Compañía.-

ARTICULO SEXTO.- Cada acción da derecho a voto en proporción a su valor pagado; y, otorga los beneficios y derechos de ley, establecidos en los Estatutos Sociales y en la Ley de Compañías.-

ARTICULO SEPTIMO.- Se considera propietario de una acción o de un título que contenga varias acciones, a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.

En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilización de un título de acción o de un certificado provisional, el Gerente observará las disposiciones legales para conferir un nuevo título, el mismo que será a costa del solicitante.-

ARTICULO OCTAVO.- Todo accionista puede hacerse representar por personas extrañas, en las Juntas Generales, mediante poder notarial o mediante simple carta o comunicación dirigida al Presidente de la Compañía. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y los comisarios.-

ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-

000004

La compañía será gobernada por medio de la Junta General; y, su administración estará a cargo del Presidente y Gerente, en las condiciones determinadas en la Ley de Compañías y estos Estatutos Sociales.- ARTICULO DECIMO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General está compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos, en consecuencia, las decisiones que aquella tome de conformidad con la Ley de Compañías y Estatutos Sociales, obligan a todos los accionistas, hayan o no concurrido a las sesiones. Será instalada y presidida por el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias; y, se reunirán en el domicilio principal de la compañía. La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo en que fuere convocada por los Administradores.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.- La Junta General se entenderá convocada y validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, cumpliendo lo que dispone el Artículo, Doscientos Ochenta de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LA CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General se hará por la Prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con anticipación no menor de ocho

días al fijado para la reunión; en la convocatoria se hará constar el lugar, día fijado para la reunión, hora y objeto de la reunión. La convocatoria la realizará el Gerente o Administrador que hiciere sus veces.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- DEL QUORUM.- La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria, si concurriere un número de accionistas que represente más de la mitad del capital social pagado de la compañía. De no reunirse ese quorum, se hará una segunda convocatoria, dentro de los treinta días posteriores a la fecha en que debió reunirse la Junta General, con la advertencia de que la Junta, se reunirá cualquiera sea la parte del capital social, que se encuentre representado. En los casos en que se requiera tercera convocatoria, se estará al quorum previsto en la Ley.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LAS RESOLUCIONES.- Salvo disposición en contrario de la Ley de Compañías, las resoluciones se tomará por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la sesión; y, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LAS ACTAS.- Las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas, constarán de actas que se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas, una por una, por el Secretario.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Designar, reelegir, remover y aceptar las renunciaciones del

0000005

Presidente, Gerente y Comisario, así como, fijar las remuneraciones de cada uno de ellos; b) Conocer y resolver las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores de los negocios de la compañía; c) Resolver acerca del reparto de las utilidades; d) Resolver sobre el establecimiento de sucursales o agencias en la ciudad o en otros lugares de la República o del Exterior; e) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía y designar liquidadores; f) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; g) Resolver y acordar las modificaciones al contrato social; h) Resolver acerca de la participación de la compañía en la formación de otras sociedades; e, i) Las demás que le concede la Ley de Compañías y estos Estatutos Sociales.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL.- El Gerente en forma individual es el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente, quien podrá ser accionista o no de la compañía, será nombrado por la Junta General y durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente, los Títulos de Acciones; c) Reemplazar al Gerente en caso de ausencia temporal; y, d) Los deberes y atribuciones determinados en la Ley de Compañías y estos Estatutos Sociales.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL GERENTE.- El

Gerente, quien podrá ser accionista o no de la compañía, será nombrado por la Junta General y durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente es la máxima autoridad administrativa y ejecutiva de la compañía y tiene la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, en forma individual. En caso de ausencia temporal o definitiva será reemplazado por el Presidente, quien tendrá las atribuciones del subrogado. Si la ausencia fuere definitiva se convocará a Junta General en el plazo máximo de quince días, para hacer la elección correspondiente.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.- Además, de las atribuciones y deberes señalados en la Ley para los Administradores, corresponden al Gerente, las siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual; b) Cuidar de la buena administración de la empresa; c) Organizar y conducir los negocios de la compañía; d) Vivigilar la contabilidad, correspondencia, archivo y verificar el balance general de las operaciones de la compañía; e) Presentar a la Junta General y al Comisario un informe anual de los negocios de la compañía; f) Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Junta General; g) Suscribir los balances de fin de año o los que la Ley determine; h) Nombrar, fijarles las remuneraciones y el trabajo que deberán realizar técnicos, empleados y obreros de la compañía; e, i) Los deberes y atribuciones que determine la Ley de Compañías y estos Estatutos Sociales.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- AUTORIZACION.- El Gerente de la

COCOOJE

Compañía para enajenar, hipotecar y para constituir cualquier clase de gravamen sobre los bienes inmuebles de la compañía, lo hará con autorización de la Junta General.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Comisario Suplente, los cuales durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- Los Comisarios tienen las atribuciones y deberes determinados en la Ley de Compañías y en estos Estatutos Sociales.-

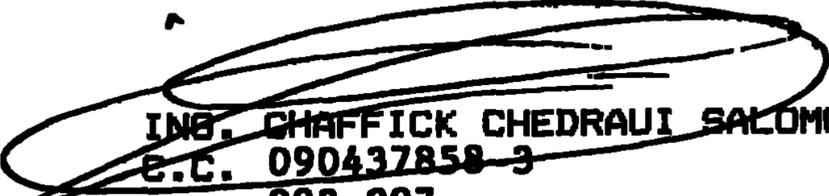
ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico anual de la compañía, comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año.-

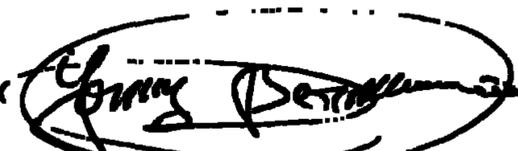
ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL BALANCE.- El balance general, el estado de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios, situación de la compañía y memoria explicativa de la gestión social, serán puestos en conocimiento de la Junta General, en el plazo máximo de tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, dichos documentos deberán estar a disposición de los accionistas, de conformidad con la Ley. No podrán ser aprobados los balances sin el informe previo del Comisario.-

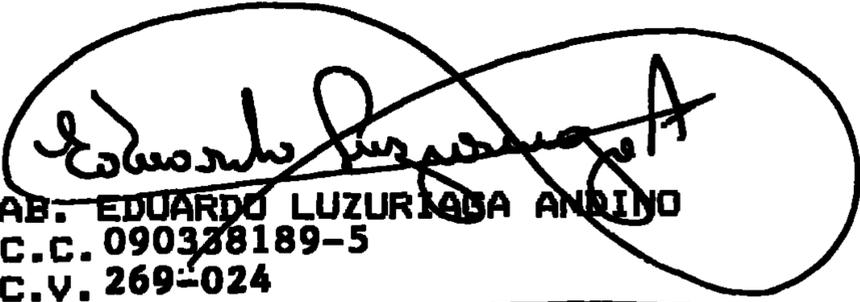
ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DE LA RESERVA.- Las utilidades líquidas y percibidas se repartirán entre los accionistas, en proporción al valor pagado de sus acciones; y, previo al reparto de las utilidades líquidas se deducirá, un

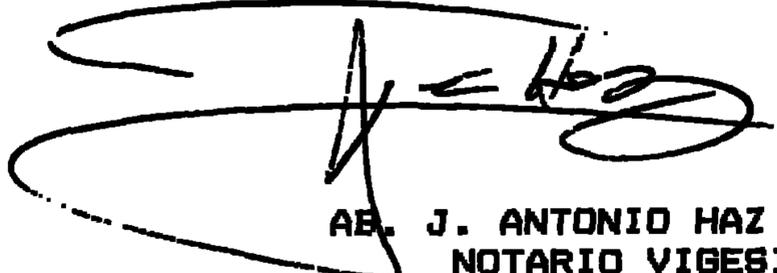
porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar fondo de reserva legal. También, podrán formar una




ING. CHAFFICK CHEDRAUI SALOMON
C.C. 090437858-3
C.V. 092-007


SR. JOHNNY BERMEO CEDENO
C.C. 120274599-6
C.V. 169-095


AB. EDUARDO LUZURUBA ANDINO
C.C. 090328189-5
C.V. 269-024


AB. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO VIGESIMO

SE OTORGANTE ME EN FE DE ELLO CONFIESO ESTA CUARTA COPIA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA ROSSI-FASHION INTERNACIONAL S. A., EN SIETE FOJAS UTILES QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO, EN GUAYAQUIL A DOCE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.



I

0000003

en esta fecha por orden de la escritura correspondiente a la
 XANU S.A. que según resolución número 93-2-1-1-0000760, de fe-
 cha 6 de abril de 1993, del Abogado Manuel Molina Jullil, Sub-
 intendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías
 de Guayaquil, se aprobó la constitución de la compañía ROSSY
 FASHION INTERNACIONAL S.A., en los términos expresados en las Archi-
 vos de Guayaquil, folios 8.358 a 8.371.

CERTIFICO: Que En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número
 93-2-1-1-0000760, dictada el 6 de abril de 1993, por el Subintendente
 de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías, queda inscrita -
 esta escritura, la misma que contiene la Constitución de ROSSY-FASHION
 INTERNACIONAL S.A., de fojas 8.358 a 8.371, número 904 del Registro In-
 dustrial y anotada bajo el número 8.285 del Repertorio.- Guayaquil, a-
 bril trece de mil novecientos noventa y tres.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR AGUILAR ANDRADE
 Registrador Mercantil de Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de
 esta escritura, en cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 733, dic-
 tado el 22 de agosto de 1975, por el Presidente de la República, publi-

cado en el Registro Oficial número 878 del 29 de agosto de 1.975.-
Guayaquil, abril trece de mil novecientos noventa i tres.- El Re -
gistrador Mercantil.-



AS HECTOR MANUEL ACOSTA ANDRADE
Registrador Mercantil de la Cámara Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de
Afiliación a la Cámara de la Pequeña Industria de ROSSY- FASHION -
INTERNACIONA S.A.- Guayaquil, abril trece de mil novecientos no -
venta i tres.- El Registrador Mercantil.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000020

SC-DA-SG- 0003610

Guayaquil, 22 ABR 1993

**SEÑOR
GERENTE
BANCO SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO
CIUDAD.-**

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. primero de la Resolución No. 89-1-0-3-0010, expedida por el Señor Superintendente de Compañías el 14 de noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de constitución de la compañía ROSSY FASHION INTERNACIONAL S.A.

Muy atentamente,

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



**Abog. Betty Tamayo Insuasti
SECRETARIA DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, ENCARGADA**